

TABLA SALARIAL 1996

Islas/Ceuta y Melilla

Categoría	S. base por 16	P. desp. por 12	P. resi. por 12	Total mes	Total año	Valor trienio
Jefe de Departamento	216.746	14.494	16.463	247.703	3.839.420	5.588
Jefe de Sección y Titulado Superior	173.703	14.494	17.423	205.620	3.162.252	5.588
Jefe de Negociado y Titulado Medio	152.707	14.494	23.379	190.580	2.897.788	5.102
Oficial Operador Delineante	135.201	14.494	28.719	178.414	2.681.772	4.620
Auxiliar	97.631	14.494	34.469	146.594	2.149.652	3.888
Auxiliar C	94.131	14.494	34.469	143.094	2.093.652	3.888
Telefonista	97.631	14.494	34.469	146.594	2.149.652	3.888
Conserje	112.517	14.494	35.173	162.184	2.396.276	4.256
Orden./Mozo/Peón, Ser./Amar./M. Limp.	107.050	14.494	20.450	141.994	2.132.128	3.645
Aspirante 17	69.978	14.494	2.045	86.517	1.318.116	—
Aspirante 16	68.007	14.494	2.045	84.546	1.286.580	—
Conductor de turismo	112.132	14.494	18.425	145.051	2.189.140	3.766
Conductor de camión	113.939	14.494	18.425	146.638	2.215.412	3.766
Jefe de Sección Tall. y Encargado de Almacén	109.391	14.494	40.747	164.632	2.413.148	4.371
Oficial primera Taller	100.801	14.494	41.056	156.351	2.279.416	3.888
Oficial segunda Taller	93.399	14.494	40.963	153.856	2.239.868	3.766

TABLA SALARIAL 1996

Informática

Categoría	S. base por 16	P. desp. por 12	C. espec. por 12	Total mes	Total año	Valor trienio
Jefe de Proyecto	212.971	14.130	162.933	390.034	5.532.292	5.449
Analista A	189.560	14.130	141.082	344.772	4.895.504	5.449
Analista B	180.197	14.130	100.505	294.832	4.258.772	5.449
Analista C	170.834	14.130	59.929	244.893	3.622.052	4.973
Técnico de Sistemas A	189.560	14.130	141.082	344.772	4.895.504	5.449
Técnico de Sistemas B	180.197	14.130	100.505	294.832	4.258.772	5.449
Técnico de Sistemas C	170.834	14.130	59.929	244.893	3.622.052	4.973
Programador A	166.149	14.130	34.333	214.612	3.239.940	4.973
Programador B	157.815	14.130	27.319	199.264	3.022.428	4.973
Programador C	153.321	14.130	23.325	190.776	2.902.596	4.973
Jefe de Explotación	175.512	14.130	74.911	264.553	3.876.684	5.449
Jefe de Sala	168.491	14.130	41.824	224.445	3.367.504	4.502
Prep. Trabajos	161.282	14.130	33.959	209.371	3.157.580	4.973
Operador A	157.815	14.130	27.319	199.264	3.022.428	4.502
Operador B	153.321	14.130	23.325	190.776	2.902.596	4.502
Operador C	134.500	14.130	12.836	161.466	2.475.592	4.502

19856 RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Márquez Díaz y Madrid, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Márquez Díaz y Madrid, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9009132), que fue suscrito con fecha 3 de julio de 1996 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y de otra por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de agosto de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Carrión.

Reunida la Comisión Paritaria del Convenio «Márquez y Madrid, Sociedad Anónima», en la ciudad de Albacete, a las diez horas del día 3 de julio de 1996, cuyos componentes paso a detallar:

Parte empresarial: Don José María Pérez Martínez.

Don Antonio Díaz Martínez.

Parte social: Doña Ana Álvarez Calderón.

Don Juan Carlos Pi Cedena.

Don Antonio Nicolás Ródenas.

Doña Mercedes Gómez Garrido.

Deciden por unanimidad la revisión salarial de los siguientes conceptos con efectos desde el 1 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1996, quedando revisados los siguientes artículos:

Salario base (artículo 13 del Convenio, recogido en el anexo 1).

Comprenden las retribuciones que por titulación haya sido contratado, más las del puesto de trabajo que ocupen en el organigrama de la empresa. (Anexo D).

	Pesetas
<i>Directores:</i>	
Director general	216.315
Director técnico	162.236
Director financiero	162.236
<i>Jefes de departamento:</i>	
Delegado técnico	97.342
Jefe dpto. técnico	54.079
Jefe dpto. administrativo	54.079
Jefe dpto. taller	54.079
<i>Jefes de sección:</i>	
Jefe sección técnica	21.632
Jefe sección administrativa	21.632
<i>Encargados:</i>	
Capataz	21.632
Jefe de equipo	16.224
<i>Técnicos:</i>	
Técnico grado superior	166.563
Técnico grado medio	138.442
Delineante proyectista	115.729
Delineante dibujante	104.372
Auxiliar técnico	92.799
<i>Personal administrativo:</i>	
Titulado grado superior	166.563
Titulado grado medio	138.442
Oficial primero administrativo	111.402
Oficial segundo administrativo	97.342
Auxiliar administrativo	89.230
Conserje botones	81.118
Personal de limpieza	67.275
<i>Personal de taller:</i>	
Maestro industrial	115.729
Montador oficial primera	104.372
Montador oficial segunda	92.799
Peón	84.904
Aprendiz	81.118

Antigüedad (artículo 14 del Convenio).

El premio de antigüedad se abonará por años de permanencia ininterrumpida al servicio de la empresa, consistente en el abono de 5.408 pesetas por cuatrienio, siendo igual para todas las categorías profesionales.

Los cuatrienios que sucesivamente vayan cumpliendo los trabajadores, tendrán efectos económicos a partir del primer día de su cumplimiento.

Plus Convenio (artículo 15 del Convenio).

Con la finalidad de retribuir el mayor interés y esfuerzo realizados para la obtención de incrementos de producción en cantidad y calidad, se pacta un plus de Convenio, cuya cuantía será de 12.389 pesetas al mes, excepto para las personas que sean contratadas a partir del 1 de enero de 1996, que será de 9.389 pesetas. Este plus podrá disminuir en 3.000 pesetas en caso de dos o más faltas justificadas o injustificadas. Cualquier petición de permiso de falta de asistencia al trabajo se hará por escrito con un día de antelación.

Plus Transporte (artículo 16 del Convenio).

Se establece un plus extrasalarial y por tanto no sujeto a cotización a la Seguridad Social, al objeto de suplir los gastos de desplazamiento al centro de trabajo, en la cuantía de 8.609 pesetas al mes.

Este plus no se abonará su parte proporcional en los supuestos de ausencias injustificadas al trabajo.

Plus de Disponibilidad (artículo 17).

Se establece un plus mínimo de 37.855 pesetas al mes, para los trabajadores que potestativamente por parte de la empresa sean designados de mutuo acuerdo con el trabajador, entre las categorías de: Directores,

Jefes de Departamento, Jefes de sección y encargados, en concepto de disponibilidad para aquellas ocasiones en el que el trabajo de la empresa lo requiera.

Plus Ayuda Familiar por hijos a cargo (artículo 18).

Se establece un plus de 3.785 pesetas por hijo a cargo menor de veinte años, salvo que esté emancipado, casado o trabajando.

Plus Carné conducir (artículo 21).

Se establece un plus de Carné de Conducir para los Montadores según tengan Carné de primera o de primera especial de 16.224 y 21.632 pesetas respectivamente, con efectividad en la empresa.

Bolsa de estudios (artículo 22 del Convenio).

Con este fin Madimsa abonará a sus trabajadores en el mes de septiembre las cantidades que a continuación se señalan y con arreglo a las siguientes matizaciones:

A trabajadores casados y madres y padres solteros: 12.979 pesetas para el año 1996.

A trabajadores solteros que acrediten la realización de estudios de los previstos en la Ley General de Educación y Ciencia o enseñanza cualificada, para lo que se exigirá la certificado de matrícula y certificación de asistencia, de 10.816 pesetas para el año 1996.

Por cada hijo menor de veintidós años: 7.030 pesetas para el año 1996.

Esta situación estará acreditada el día 15 de septiembre del mismo año.

19857 RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del acuerdo sobre aplicación a la industria del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería, del acuerdo interconfederal relativo a la solución extrajudicial de conflictos laborales (A.S.E.C.).

Visto el texto del acuerdo sobre aplicación a la industria del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería, del acuerdo interconfederal relativo a la solución extrajudicial de conflictos laborales (A.S.E.C.), que fue suscrito el día 10 de junio de 1996 de una parte por las Organizaciones Sindicales Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de CC.OO. (FITEQA-CC.OO) y Federación de Industrias Afines de U.G.T. (FIA-UGT) y de otra por la Organización Patronal Consejo Español de Curtidores (C.E.C.), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de agosto de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO SOBRE APLICACIÓN A LA INDUSTRIA DEL CURTIDO, CORREAS Y CUEROS INDUSTRIALES Y CURTICIÓN DE PIELES PARA PELETERÍA, DEL ACUERDO INTERCONFEDERAL RELATIVO A LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES (ASEC)

Reunidos los representantes de las Organizaciones Sindicales Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y afines de CC.OO (FITEQA-CC.OO.) y Federación de Industrias Afines de UGT (FIA-UGT), y la Organización patronal, Consejo Español de Curtidores (C.E.C.), tomando en consideración que:

1. Con fecha de 25 de enero de 1996 las Organizaciones Sindicales Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO) y Unión General de Trabajadores de España (UGT) de una parte y las Organizaciones Empresariales Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME),